

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Jueves, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	08:00 A.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	08:10 A.M.
-------------	------------

En Villavicencio, a los 7 día del mes de junio de 2018, siendo las 08:00 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL CASTAÑEDA DEVIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00128-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

CESAR AUGUSTO PINZON BARRERA identificado con C.C. No. 4.060.002 y T.P. No 100769 C.S.J., en calidad de apoderado de la demandante.

Parte Demandada:

ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES identificada con C.C. 52.536.045 y T.P. 125893 del C.S.J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio Público:

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que la entidad propuso la excepción de prescripción, la cual será decidida con el fondo del asunto por estar ligada a la prosperidad de las pretensiones. Por otra parte, tampoco se advierte la configuración de alguna que amerite ser decretada de oficio, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- La existencia del señor José Julián Torres Castañeda y, su posterior deceso, según el Registro Civil de Nacimiento y defunción (fol. 30 y 35 respectivamente).
- El señor antes mencionado estuvo vinculado al Ejército Nacional como soldado voluntario, conforme a la Resolución No 10245 del 9 de julio de 2001, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de prestaciones sociales a la demandante en calidad de madre, en razón a que el padre del causante falleció el 2 de octubre de 1994. (fol. 83 dorso).
- La entidad accionada negó la solicitud de pensión por muerte del soldado voluntario José Julián Torres Castañeda a la accionante, según Resolución No 0233 del 13 de enero de 2017. (fol. 24-26)

4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio

Se declare la nulidad de la Resolución No. 0233 del 13 de enero de 2017, mediante el cual se negó el derecho pensional a la demandante. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague a favor de la demandante, la pensión de sobreviviente, desde cuando se generó el derecho.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si es posible que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reconozca y pague a MARÍA ISABEL CASTAÑEDA DEVIA una pensión de sobreviviente por ser la progenitora de JOSÉ JULIÁN TORRES CASTAÑEDA, quien se encontraba vinculado al Ejército Nacional como soldado voluntario, momento en el cual murió en simple actividad en vigencia de la Ley 100 de 1993.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado se declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar y tener como tal las documentales aportadas con la demanda obrante.

a folios 23 a 43, estos documentos hacen alusión a la petición elevada por la demandante y su correspondiente respuesta (acto demandado), registro civil de nacimiento y de defunción del soldado voluntario José Julián Torres Castañeda y las declaraciones extrajuicio, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

Testimonial: Se decreta, esto es para escuchar en testimonio a la señora ANA MILENA AVILA y al señor EDGAR GUZMÁN (artículo 222 del CGP), los cuales se practicarán a través de video conferencia en Girardot., el día de la audiencia de pruebas.

7.2. Parte demandada

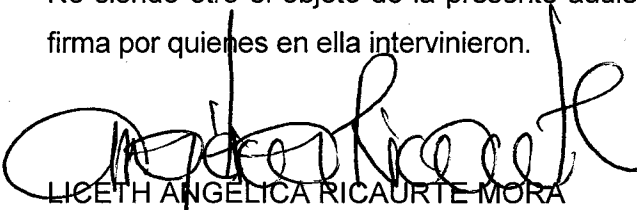
Aportó el expediente prestacional No. 4735 del 28 de diciembre de 2016 y antecedentes administrativos vistos a folios 69-93.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

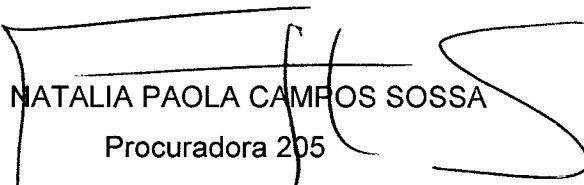
8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

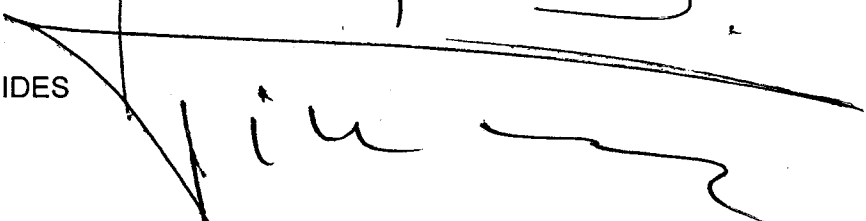
Se fijará en auto separado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:10 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES
Apoderado de la demandada


NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205


CESAR AUGUSTO PINZON BARRERA
Apoderado del demandante